

sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el artículo 29.1.3. del CGSC.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

8. Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 kilómetros se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el aprendiz.

9. Todas las acciones de formación teórica previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

10. La retribución de los aprendices será la siguiente:

Tablas salariales de aprendices:

De dieciséis y diecisiete años:

Primer año: 50 por 100.
Segundo año: 55 por 100.

De dieciocho a veintiséis años:

Primer año: 60 por 100.
Segundo año: 65 por 100.
Tercer año: 76 por 100.

Porcentajes referidos al salario del nivel IX de las tablas de cada Convenio.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

Aquellos Convenios provinciales que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, tengan una retribución salarial superior a los porcentajes del primer párrafo de este punto la mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzado por éste, quedando en consecuencia congelados dichos salarios hasta su equiparación.

11. El plus extrasalarial regulado en el artículo 65.1 del CGSC se devengará por los aprendices en igual cuantía que el señalado en el respectivo Convenio Colectivo provincial para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

12. Toda situación de incapacidad temporal del aprendiz inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

13. Si concluido el contrato el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto del aprendizaje y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido el aprendiz en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

14. En el plazo de un año a partir de la firma de este Acuerdo y a través de la Comisión Paritaria de Formación, se fijarán los niveles y contenidos de la parte teórica de cada especialidad y las pruebas prácticas a realizar para observar los progresos realizados y su pase a la categoría de oficial.

Artículo 10. *Solución extrajudicial de conflictos laborales.*

1. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) y de su Reglamento

de Aplicación, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1996, que desarrollarán sus efectos en los ámbitos del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), con el alcance previsto en el propio ASEC.

2. El texto del precedente apartado 1, queda integrado y formando parte, como apartado 6, del artículo 22 del CGSC, adicionándose al mismo, con supresión de la disposición final segunda, sobre procedimientos arbitrales, del citado Convenio general.

Artículo 11. *Comisión Paritaria.*

1. Se acuerda constituir una Comisión Paritaria para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Acuerdo.

2. Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de 12 miembros, que serán designados por mitades por cada una de las dos partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones.

3. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por unanimidad de ambas partes, sindical y empresarial. Sus acuerdos interpretativos de este Acuerdo Sectorial Nacional tendrán la misma eficacia que la de la cláusula que haya sido interpretada.

4. El funcionamiento de la Comisión se realizará de la forma que la misma acuerde, asumiéndose ya los acuerdos al respecto adoptados por la Comisión Paritaria del artículo 21 del Convenio General del Sector de la Construcción, así como el procedimiento para solventar las posibles discrepancias, previsto en el ASEC y asumido en el artículo 22.6. del CGSC.

Artículo 12. *Denuncia.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre de 1996.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

14641 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de abril de 1996 como normas españolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida a estos efectos por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Visto el procedimiento de adopción de normas europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las reglas comunes de CEN/CENELEC de los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General, ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de normas europeas a las que se ha otorgado el rango de norma española durante el mes de abril de 1996, identificadas por su título y código numérico, con indicación de su fecha de disponibilidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

ANEXO

Ratificación de normas europeas. Abril 1996

Código	Título	Fecha de disponibilidad
EN 1069-1:1996.	Toboganes acuáticos de más de 2 metros de altura. Parte 1: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.	24- 1-1996
EN 1069-2:1996.	Toboganes acuáticos de más de 2 metros de altura. Parte 2: Instrucciones.	24- 1-1996
EN 50112:1994.	Medida, control, regulación. Sensores eléctricos de temperatura. Tubos protectores metálicos para conjuntos de termopares.	8- 3-1994
EN 50113:1994.	Medida, control, regulación. Sensores eléctricos de temperatura. Tubos aislantes para termopares.	8- 3-1994
EN 60143-1:1993.	Condensadores serie para redes de energía eléctrica. Parte 1: Generalidades. Características de funcionamiento, ensayos y valores asignados. Requisitos de seguridad. Guía de instalación y de explotación.	6- 7-1993
EN 60143-1/AC:1994.	Condensadores serie para redes de energía eléctrica. Parte 1: Generalidades. Características de funcionamiento, ensayos y valores asignados. Requisitos de seguridad. Guía de instalación y de explotación.	7-10-1994
EN 60143-2:1994.	Condensadores serie para redes de energía eléctrica. Parte 2: Equipo de protección para las baterías de condensadores serie.	5- 7-1994
EN 60240-1:1994.	Características de los emisores eléctricos de rayos infrarrojos para calefacción industrial. Parte 1: Emisores de rayos infrarrojos de onda corta.	8- 3-1994
EN 60382:1993.	Señal analógica neumática para sistemas de control de procesos.	6- 7-1993
EN 60534-1:1992.	Válvulas de regulación de procesos industriales. Parte 1: Terminología de las válvulas de regulación y consideraciones generales.	9-12-1992
EN 60534-2-1:1992.	Válvulas de regulación de procesos industriales. Parte 2: Capacidad de caudal. Sección 1: Ecuaciones de dimensionado de las válvulas de regulación para el caudal de los fluidos incompresibles en las condiciones de la instalación.	9-12-1992
EN 60534-2-3:1992.	Válvulas de regulación de procesos industriales. Parte 2: Capacidad de caudal. Sección 3: Procedimiento de ensayo.	9-12-1992
EN 60534-8-2:1992.	Válvulas de regulación de procesos industriales. Parte 8: Consideraciones sobre el ruido. Sección 2: Medida en laboratorio del ruido generado por un caudal hidrodinámico en una válvula de regulación.	9-12-1992
EN 60534-8-3:1995.	Válvulas de regulación de procesos industriales. Parte 8: Consideraciones sobre el ruido. Sección 3: Cálculo del ruido generado por un caudal aerodinámico.	20- 9-1995
EN 60534-8-4: 1994.	Válvulas de regulación de procesos industriales. Parte 8: Consideraciones sobre el ruido. Sección 4: Predicción del ruido generado por un caudal hidrodinámico.	8- 3-1994
EN 60604:1993.	Dispositivos «Toplash/Flipflash» de lámparas flas para fotografía.	9- 3-1993
EN 60654-1:1993.	Equipos de medida y control de los procesos industriales. Condiciones de funcionamiento. Parte 1: Condiciones climáticas.	9- 3-1993
EN 60870-5-5:1995.	Equipos y sistemas de telecontrol. Parte 5: Protocolos de transmisión. Sección 5: Funciones de aplicación básicas.	4- 7-1995
EN 60870-5-101:1995.	Equipos y sistemas de telecontrol. Parte 5: Protocolos de transmisión. Sección 101: Norma de acompañamiento para las funciones básicas de telecontrol.	28-11-1995
EN 60870-6-2:1995.	Equipos y sistemas de telecontrol. Parte 6: Protocolos de telecontrol compatibles con las normas ISO y las recomendaciones de UIT-T. Sección 2: Utilización de las normas básicas (capas OSI 1 a 4).	20- 9-1995
EN 60953-1:1995.	Reglas para los ensayos térmicos de recepción de las turbinas de vapor. Parte 1: Método A. Alta precisión para las turbinas de vapor de condensación de gran potencia.	28-11-1995
EN 60953-2:1995.	Reglas para los ensayos térmicos de recepción de las turbinas de vapor. Parte 2: Método B. Precisión de diversos grados para diferentes modelos y tamaños de turbinas.	15- 5-1995
EN 61003-1:1992.	Sistemas de control de procesos industriales. Instrumentos con entradas analógicas y salidas con dos o varios estados. Parte 1: Métodos de evaluación de las características de funcionamiento.	9-12-1992
EN 61115:1993.	Expresión de las calidades de funcionamiento de los sistemas de manipulación de muestras para analizadoras de procesos.	22- 9-1993
EN 61152:1993.	Dimensiones de los elementos termométricos bajo vaina metálica.	8-12-1993
EN 61167:1994.	Lámparas de halogenuros metálicos.	8- 3-1994
EN 61167/A1:1995.	Lámparas de halogenuros metálicos.	6- 3-1995
HD 413.2S2:1994.	Condiciones de funcionamiento para los equipos de medida y control de los procesos industriales. Parte 2: Suministro de energía.	8- 3-1994
HD 414.1S1:1980.	Un sistema de interfaz para instrumentos de medida programables (transmisión binaria en serie, transmisión binaria en paralelo). Parte 1: Especificaciones funcionales, especificaciones eléctricas, especificaciones mecánicas, aplicación del sistema y requisitos para fabricante y usuario.	11-12-1980
HD 414.2S1:1982.	Un sistema de interfaz para instrumentos de medida programables (transmisión binaria en serie, transmisión binaria en paralelo). Parte 2: Convenciones de código y formato.	3- 3-1982
HD 440S1:1983.	Métodos de ensayo de las instalaciones electrotérmicas con cañones de electrones.	7- 9-1983
HD 446.3S1:1992.	Termopares. Parte 3: Cables de extensión y compensación. Tolerancia y sistema de identificación.	9-12-1992
HD 598S1:1991.	Métodos de ensayo de los hornos de arco directo.	10-12-1991
HD 599S1:1991.	Métodos de ensayo de los hornos de arco sumergido.	10-12-1991
HD 610S1:1992.	Métodos de ensayo de los hornos de inducción de canal.	15- 9-1992